

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
ABDELMJID BELGHITI ALAOUTI	URB. AL HIDRISS - C/ TULIPAN 2 - 2º D
RACHIDA OULAD MOHAMMED	C/ CANTABRICO 4 - 2º I
AZIZA OTMAN	C/ CANTABRICO 4 - 2º I
ASAMRA OTMAN	C/ CANTABRICO 4 - 2º I
NOURA OTMAN	C/ CANTABRICO 4 - 2º I
SAID ABDELAZIZ EL BAKALI	C/ CANTABRICO 4 - 2º I
EL AZIZA CHAIB OUALI	C/ CANTABRICO 4 - 2º I
EL KAOUTAR EL BAKALI	C/ CANTABRICO 4 - 2º I
ZAINAB EL BAKALI	C/ CANTABRICO 4 - 2º I
CARLOS SANCHEZ FAJARDO	C/ CANTABRICO 4 - 2º I
DAVID PONCE HERRERA	C/ HENARES 2 - 3º I
FATIMA DEBDI	C/ LOS BARRIOS 18
ADIL BELKHOUE	CTRA. AL COBRE 182
ZAHRA MOUSSAT	CTRA. AL COBRE 162
EL GOULALI BENACHER	CTRA. AL COBRE 162
HANAN BOUALAM	URB. VILLABLANCA 5
JAUAHER BEN EL MAMOUN	URB. VILLABLANCA 5

Lo que se comunica para general conocimiento del interesado.

Algeciras, 5 de Mayo de 2010. EL ALCALDE, Fdo.: Tomás Herrera

Hormigo.

Nº 7.165

AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

Aprobada inicialmente por acuerdo Plenario de fecha 26.01.2010 la "Ordenanza Municipal General para la aplicación inmediata de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el Municipio de Tarifa", no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en el plazo de información pública y audiencia a los interesados, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 26 de fecha 09 de febrero de 2010, se entiende aprobada definitivamente y, en cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/85 se publica íntegramente, habiendo transcurrido ya el plazo establecido en el art. 65 de la citada Ley 7/1985, entrando en vigor, al día siguiente de la inserción de este anuncio.

En Tarifa, a 26 de mayo de 2010. EL ALCALDE, Fdo.: Miguel Manella

Guerrero

ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL PARA LA APLICACIÓN INMEDIATA DE LA LEY 17/2009, DE 23 NOVIEMBRE, SOBRE LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE TARIFA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, aprobada en el marco de la estrategia de Lisboa, requiere que todas las Administraciones Públicas competentes, en su respectivo ámbito territorial y competencial, efectúen una transposición o incorporación al ordenamiento jurídico, que conlleve la obligación de revisar y adaptar todas las normas vigentes que regulen procedimientos y tramitaciones para el establecimiento de servicios sujetos a la Directiva. A tal fin, las Cortes Generales han aprobado la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El objeto de la citada Ley, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas, es establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, simplificando los procedimientos y fomentando al mismo tiempo un nivel elevado de calidad en los servicios, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios.

La Ley impone también obligaciones específicas en cuanto a los principios que deben cumplir los requisitos que regulen el acceso a las actividades de servicios y el ejercicio de las mismas, para garantizar que éstos resulten menos gravosos y más predecibles para los prestadores de servicios, y dispone que las Administraciones Públicas no podrán exigir requisitos, controles o garantías con finalidad equivalente a la de aquellos a los que ya esté sometido el prestador en otro Estado miembro. Además, las Administraciones Públicas deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores. Dado que las limitaciones para el ejercicio de una actividad derivan fundamentalmente de competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma, la competencia municipal al respecto queda básicamente reducida a la verificación de las condiciones de la concreta ubicación física donde se desarrolla la actividad (mediante las actuales licencias de actividades o de apertura de establecimientos). Asimismo, las condiciones básicas de establecimiento y el carácter del silencio administrativo se encuentran establecidos por normas sectoriales (medio ambiente, urbanismo...), que vinculan a la entidad local.

Es preciso destacar, que en el ámbito municipal existen un gran número de licencias y concesiones relacionadas con el aprovechamiento del dominio público con incidencia en la prestación de servicios, que deben mantener un régimen de autorización previa y silencio negativo por cuanto transfirieron al solicitante facultades relativas al dominio público, todo ello conforme a la normativa vigente. Además, nada impide que aquellas actividades cuyo ejercicio depende del aprovechamiento del dominio público (quioscos, puestos en mercados de abastos...) puedan mantener ciertos requisitos considerados como evaluables, al encontrar justificación en la función social y potestad ejercida sobre su propio dominio público que sirve de base a la actividad, ya que la Administración titular puede destinar sus bienes para alcanzar determinados fines sociales.

Aunque la mencionada Ley es directamente aplicable, esta Ordenanza se dicta con la finalidad de asegurar un mejor cumplimiento de la nueva normativa y sus implicaciones

en las disposiciones municipales, en base a la habilitación normativa y de ejecución establecida por dicha Ley en la Disposición final tercera, y previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar en el Municipio de Tarifa, la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, no resulten justificadas o proporcionadas conforme a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición parcial al Ordenamiento Jurídico nacional realizada por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio son directamente aplicables a los procedimientos y trámites municipales necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en el Municipio de Tarifa por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, con las excepciones y condiciones establecidas en la propia Ley y en las normas que la desarrollen.

Disposición transitoria.

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. Si la normativa de aplicación incluye requisitos prohibidos según el artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, aquellos se entenderán derogados y no se tendrán en cuenta por el órgano competente.

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las disposiciones de los procedimientos no expresamente derogados relativos al establecimiento de los servicios sujetos a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, deberán aplicarse de conformidad con lo preceptuado en esta Ley y en las normas que la desarrollen, en tanto no se produzca la oportuna modificación.

Disposición final. Entrada en vigor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985.

Nº 7.167

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4 de 1999); se hace pública notificación de resolución de la Alcaldía con fecha 29/04/2010, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar satisfactoriamente.

"Con fecha 29 de abril de 2010, la Alcaldía ha dictado el siguiente decreto, que transcrito literalmente dice: "DECRETO/Vista solicitud interesando Alta por Omisión en el Padrón de Habitantes de esta Localidad, de doña. OUMKALTOUM SARGHINI, ACHRAF EL FATOUH, ANISSA EL FATOUH; asimismo figura en el expediente informe de la Policía Local haciendo constar que los solicitantes son desconocidos en la mencionada dirección; y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, según el artículo 54.1 " Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el residia habitualmente., artículo 59.2 "El ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos,, artículo 107 ", las omisiones o falsedades producidas en las expresadas hojas o en las solicitudes, serán sancionadas por el alcalde /En virtud de la competencia que me atribuyen las letras s) del artículo 21.1 y ñ) del artículo 124.4 de la LBRL. /HE RESUELTO: /Primer: No acceder a la petición de Alta por Omisión en este Padrón Municipal de Habitantes, de doña Oumkaltoum Sarghini, Achraf El Fatouh y Anissa El Fatouh, por no residir en esta localidad, incumpliendo así el artículo 54.1 del citado reglamento. /Segundo: Una vez finalizado el plazo, sin que conste recurso alguno, se procederá a su archivo del expediente. / Tercero: Notificar la presente resolución conforme a los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. /Recursos/ La presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente, ante el órgano que la dictó. El plazo para interponer el recurso de reposición será un mes contado desde la fecha de notificación de la resolución y si interpone el recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. /Transcurrido el mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz que por turno corresponda (artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio) /Si no se ejercita la facultad potestativa de interponer recurso de reposición, podrá interponer directamente recurso